AVISO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SUBASTA INVERSA No. CMA-SIP030-24346-2025

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($280.510.340 COP),** de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US$125.000)**, que para dicho efecto establece el Ministerio de Industria y Comercio.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de subasta inversa «**La Institución está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la adquisición a título de compraventa e integración al sistema de CCTV existente en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, cámaras de videovigilancia, así como la puesta en funcionamiento de la plataforma C4 para centralizar la operación, monitoreo y gestión de eventos en tiempo real**», de acuerdo con las especificaciones y condiciones comerciales que se detallan en las condiciones técnicas.

En el pliego de condiciones de la subasta inversa, convocada el 13 de noviembre de 2025, los siguientes interesados manifestaron interés de limitar la convocatoria a MIPYMES:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO	TERRITORIAL
1	**ARHO SOLUCIONES S.A.S**	20/11/2025 04:08 PM	Si		Mipymes Departamental

2	**CTS**	20/11/2025 04:10 PM	No	El certificado de existencia y representación legal adjunto por el interesado tiene fecha de expedición mayor a sesenta (60) días calendario anteriores (del 16 de septiembre de 2025) a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (21 de noviembre de 2025). Conforme con el pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015, el certificado no se puede aceptar por tener una fecha mayor a 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	Mipymes Departamental

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a MIPYMES:

«*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las*

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación».

Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos proponentes, y para el caso concreto se presentaron **DOS (2)** solicitudes de posibles proponentes, de las cuales, UNA (1) cumple con el lleno de los requisitos solicitados en la invitación pública, NO es procedente efectuar la limitación a **MIPYMES**, toda vez que no se acreditaron la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en el Ley.

Diana Gómez R.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó:
Maria Jose Patiño
Abogado Dirección Jurídica

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional